



O.T. 1.

Independencia, 21 de febrero del 2025

**VISTO**, el Expedientes Administrativos N°231357-2025 solicita a la entidad Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, formulado por BONIFACIO ATUSPARIA HENRY AGUSTIN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado *“las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad Laboral, en el Artículo 12°.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo: a) La invalidez temporal; b) La enfermedad y el accidente comprobados; c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal; d) El descanso vacacional; e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; f) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales; g) La sanción disciplinaria; h) El ejercicio del derecho de huelga; i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad; j) La inhabilitación administrativa o judicial por período no superior a tres meses; **k) El permiso o licencia concedidos por el empleador**; l) El caso fortuito y la fuerza mayor; ll) Otros establecidos por norma expresa. La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley;

Que, siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber. Por lo cual, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas. Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso. Distinto es el caso donde el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se vincula bajo un contrato sujeto a modalidad, pues la licencia a otorgar siempre tendrá como limite el plazo de vigencia del contrato. de otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores;



**CODIGO TRAMITE**  
**231357-3**

<http://sgd3mdl.munidi.pe/repn.php?N=550452&p=43394>

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°009-2025-MDI/OGA/I**

Que, sobre la vinculación de servidores sujetos al régimen del Decreto legislativo N° 728 bajo contrato administrativo de servicios. En principio no existe restricción legal que impida que un servidor vinculado bajo el régimen laboral de la actividad privada pueda mantener un segundo vínculo con la misma u otra entidad sujeta a un contrato administrativo de servicios para desarrollar labores bajo cualquiera de las clases de servidores civiles contempladas en el Artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público. Sin embargo, siempre se debe tener en cuenta que este segundo vínculo no debe vulnerar la prohibición a la doble percepción de ingresos prevista en el Artículo 3° de la Ley N° 28175, por lo que antes de celebrar el contrato administrativo de servicios el servidor deberá suspender (mediante licencia sin goce de haber) o extinguir su vínculo laboral previo, pues de lo contrario corresponderá que se le sancione administrativamente por la comisión de tal falta;

Que, la Resolución de Alcaldía N°269- 2024-MDI. (21/10/2024), en la parte resolutive, resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Nuevo Texto del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el mismo que consta de 96 Artículos y V Disposiciones Complementarias, y forma parte integrante de la presente resolución. En su Artículo 45: De las Licencias Sin Goce de Compensación económica se otorgan: Para los/as servidores/as obreros/as del Decreto Legislativo N.º 728, se otorgara la licencia hasta por noventa (90) días calendarios, de requerir el/la servidor/a una ampliación de licencia por motivos particulares, esta puede prolongarse por el nuevo periodo requerido, no debiendo exceder esta del periodo fiscal en el cual se efectuó, posterior a ello el/la servidora/a no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivos, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, mediante Expedientes Administrativos N°231357-2025, de fecha 30 de enero del 2025 solicita a la entidad Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, formulado por BONIFACIO ATUSPARIA HENRY AGUSTIN, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2025 hasta el 31 de julio del 2025, siendo las licencias un derecho de los servidores de la Municipalidad Distrital de Independencia pertenecientes al Decreto Legislativo N°728 y según el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS aprobada con Resolución de Alcaldía N°269-2024-MDI de fecha 21 de octubre del 2024;

Que a través del Informe N°104-2025-MDI/GSMYGA/SGPySC/SG, de fecha 05 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, AUTORIZA la licencia sin goce de haber al trabajador del D. Leg. N°728 Bonifacio Atusparia Henry Agustín;

Que, mediante Informe Técnico N°010-2025-MDI-OGA-ORH/O, de fecha de recepción 12 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, remite y da a conocer a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Independencia; opinión técnica respecto a la pretensión de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares del trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Henry Agustín Bonifacio Atusparia;

Que, en atención a lo precedentemente, sobre la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares del trabajador del D. Leg. N°728 Henry Agustín Bonifacio Atusparia, se efectúa la evaluación de su pretensión, conforme lo emanado del marco normativo, y con los requisitos del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, para lo cual se detalla lo siguiente:



## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°009-2025-MDI/OGA/J**

- a) Las licencias a que tienen derecho los trabajadores del régimen laboral del D. Leg. N°728 (vínculo laboral): el trabajador Henry Agustín Bonifacio Atusparia, tiene vínculo laboral con la entidad como contratado indeterminado bajo el régimen laboral del D. Leg. N°728 desde la fecha 01 de diciembre del 2018 conforme lo refiere el Acta de Incorporación Definitiva a la Municipalidad Distrital de Independencia de fecha 04 de diciembre del 2018 y la Resolución de Alcaldía N°0546-2018-MDI, de fecha 24 de diciembre del 2018.
- b) El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte: el trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Henry Agustín Bonifacio Atusparia, solicito tal pretensión mediante Expediente Administrativo N°231357-2025 (30/01/2025).
- c) Está Condicionado a la Necesidad Institucional y Autorización del Jefe Inmediato Superior: el trabajador Henry Agustín Bonifacio Atusparia, fue autorizado por su Jefe Inmediato mediante Informe N°104-2025-MDI/GSMYGA/SGPySC/SG, de fecha 05 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana, señala: (...), se otorga la AUTORIZACION correspondiente en base a la justificación propuesta por el servidor del D.Leg. N°728 Henry Agustín Bonifacio Atusparia.
- d) La Solicitud de Licencia debidamente sustentada con la documentación respectiva, por escrito ante el/la responsable de la Unidad Orgánica en que presta labores, a fin de que este dé el visto bueno y ponga de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos para que, mediante resolución autorice la referida solicitud, según sea el caso, se debe tramitar con una anticipación de 48 horas, la sola presentación del documento no da la aceptación de la misma: El trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Henry Agustín Bonifacio Atusparia, presenta su documento con Expediente Administrativo N°231357-0-2025 lo que conlleva que la pretensión está dentro de los plazos del RIS.
- e) Posterior a ello el/la servidor/ra no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivos, contados a partir del día de su reincorporación: Habiendo verificado el legajo personal del trabajador no cuenta con licencia o permiso del año 2024, efectuó doce (12) meses efectivos de labores contabilizando el derecho vacacional.
- f) De las Licencias sin Goce de Compensación Económica se otorgan: para las/los servidoras/as obreros/as del Decreto Legislativo N°728, se otorgará la licencia hasta por noventa (90) días calendarios, de requerir el/la servidor/a una ampliación de licencia por motivos particulares, este puede prolongarse por el nuevo periodo requerido, no debiendo exceder esta del periodo fiscal en el cual se efectúe: Al trabajador Henry Agustín Bonifacio Atusparia, se le puede otorgar Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por el periodo de Noventa (90) días calendarios, de requerir una ampliación de licencia por motivos particulares, esta puede prolongarse por el nuevo periodo requerido, no debiendo exceder esta del periodo fiscal en el cual se efectúe.

Que, por tal motivo, se le concede en parte la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares por el periodo de Noventa (90) Días, en vías de regularización y eficacia anticipada, comprendido desde el 01 de febrero del 2025 hasta 01 de mayo del 2025, entonces el trabajador deberá retornar a su centro de trabajo con fecha 02 de mayo del 2025,

Que, la licencia es entendida como la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido. En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la Entidad Edil de no pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia.



## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°009-2025-MDI/OGA/J**

Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, todo ello se fundamenta de acuerdo al Texto Ordenado del Decreto legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N.º 003-97-TR, en el Artículo 12, y conforme a la Resolución de Alcaldía N.º269- 2024-MDI. (21/10/2024), en la parte resolutive, resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Nuevo Texto del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el mismo que consta de 96 Artículos y V Disposiciones Complementarias, y forma parte integrante de la presente resolución. En su Artículo 45: De las Licencias Sin Goce de Compensación económica se otorgan: Para los/as servidores/as obreros/as del Decreto Legislativo N.º 728, se otorgara la licencia hasta por noventa (90) días calendarios, de requerir el/la servidor/a una ampliación de licencia por motivos particulares, esta puede prolongarse por el nuevo periodo requerido, no debiendo exceder esta del periodo fiscal en el cual se efectuó, posterior a ello el/la servidora/a no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivos, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, la licencia por motivos particulares es una liberalidad del empleador y no un derecho del/la servidor/a, y está condicionado a la conformidad institucional, la solicitud debidamente sustentada con la documentación respectiva, debe ser presentada por escrito ante la unidad orgánica que presta labores, a fin que se evalúe si no afecta la cobertura del servicio y emita su conformidad y autorización, de corresponder, lo cual debe ponerse en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de General de Administración mediante acto administrativo autorice la referida solicitud, conforme a las normas que rijan el régimen laboral al cual se encuentra vinculado el/la servidor/a;

Que, la licencia, una vez otorgada, solo puede ser modificado o revocado previa solicitud efectuado por ella servidor/a, o como consecuencia de destitución. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computados como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, por otro lado, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares para los Servidores del régimen laboral del D. Leg. N.º 728, está regulado en el Artículo 45º de la Resolución de Alcaldía N.º269-2024-MDI. (21/10/2024), por tanto, su aplicación es desde el momento de su emisión y notificación;

Que, en síntesis, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. (Título Preliminar): 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario., es decir, se presume la veracidad del documento que presenta la recurrente bajo responsabilidad, de no ser así, se tomara las acciones correspondientes;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, en su Artículo 39º del tercer párrafo, refiere: "LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVÉS DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º097-2023-MDI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobada con Ordenanza Municipal N.º012-2024-MDI, Artículo 39º literal m y o, y con la visa de la Oficina de Recursos Humanos;



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°009-2025-MDI/OGA/I

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 **Henry Agustín Bonifacio Atusparia**. Por tanto, **OTORGAR** la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de Noventa (90) días, en vías de regularización y eficacia anticipada, comprendido desde el 01 de febrero del 2025 hasta el 01 de mayo del 2025, por tanto, el trabajador deberá retornar a su centro de trabajo con fecha 02 de mayo del 2025, de acuerdo al Artículo 12° literal k) del Texto Único Ordenado del D.L. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N°003-97.TR, y el Artículo 45° de la Resolución de Alcaldía N°269-2024-MDI (21/10/2024) y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, =====

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Oficina de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Independencia el cumplimiento fiel de lo dispuesto en la presente resolución, =====

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Resolutivo por la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Independencia al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general

*Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.*

FdMPRI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
  
LIC. A. M. FLOR DE MARÍA PADILLA RÓCHER  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

 **CODIGO TRAMITE**  
**231357-3**  
http://sqd2mdi.munidi.pa/repa.php?n=5504526p=43294